NOTA DNCP/DNC/N° 17351 / 2016

Asunción, 28 de junio de 2016

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO "Suministro de Almuerzo Escolar para Instituciones Educativas del Municipio de Ayolas Año Lectivo 2016 - Segunda Parte". Expediente N° 316563 ID N° 302250.

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Ayolas.-
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. No se visualiza en el PBC, el reglamento que establece el mecanismo para la aplicación de los requisitos de calificación de la compra a los productores de la agricultura familiar registrados en el MAG establecido en el **artículo 17 inc. a) del Decreto N° 3000 de fecha 27 de enero de 2015**. Recordamos a la convocante lo establecido en el Artículo 4. PORCENTAJE MINIMO DE AQUISICION: el porcentaje mínimo a ser adquirido será establecido por la Convocante en cada llamado de acuerdo al objeto de la contratación, los productos incluidos, la disponibilidad, la estacionalidad, la cantidad demandada, así como los productores disponibles con estricta observancia de los principios de economía, eficiencia, igualdad, libre competencia, transparencia y publicidad establecidos en la Ley "De Contrataciones Públicas".
2. Recordamos a la convocante lo establecido en el **art. 8 de la Resolución 2915/15 que expresa**: *cuando la convocante comunique a la DNCP la convocatoria de un llamado para la Alimentación Escolar, deberá acompañar el dictamen que justifique la determinación del porcentaje mínimo exigido de adquisición de los productores.*
3. Asimismo Consultamos si los siguientes puntos indicados corresponderían atendiendo a la modalidad utilizada **(ELABORADO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS).** "La empresa contratada deberá elaborar y distribuir los alimentos, de acuerdo a lo siguiente: Servir la ración correspondiente a cada estudiante en recipientes térmicos descartables o en recientes de plástico duro no tóxico para alimentos, acompañado de cubiertos, según corresponda. Distribución de los alimentos: La empresa es responsable de distribuir los alimentos según la cantidad de raciones establecidas en la lista de escuelas beneficiadas. La empresa contratada debe realizar toda la entrega y distribución a cada estudiante a las 11:30 hs. para el turno mañana; y para el turno tarde a las 12:30 hs., en aquellas instituciones educativas de escolaridad simple. En las instituciones educativas de doble escolaridad la distribución debe ser a las 12:00 hs".
4. Recordamos a la convocante que los gastos de operación y/o funcionamientos durante la ejecución del cumplimiento nutricional deberán ser cubiertos por el Ministerio de Educación y Cultura, las Gobernaciones y la Municipalidades con los recursos establecidos para tal fin en sus respectivos presupuestos, según lo establecido en el **párrafo dos Art. 168**

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS · Departamento de Atención a Municipios ·
Gustavo Giménez
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

Ley 5386/15 que dice: *"Los créditos presupuestarios previstos dentro de los Gobiernos Departamentales en los Subprogramas de Implementación del Proyecto de Almuerzo Escolar, serán destinado exclusivamente para dicho efecto y en ningún caso, podrán ser reprogramados a otro Objeto de Gasto ni se verán afectados por el Plan Financiero ni por el Plan de Caja del Ministerio de Hacienda"*, salvo parecer contrario de la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Gustavo Gimenez
Dpto. de Atención a Municipios

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS · Departamento de Atención a Municipios ·

Lincy Lucena
Coordinadora de Control DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/GG